



RRE110/1: Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada por la que se dictan normas para la formalización de la matrícula correspondiente al curso académico 2016/2017

- Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada, de 11 de julio de 2016, por la que se dictan normas para la formalización de la matrícula correspondiente al curso académico 2016/2017

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, DE 11 DE JULIO DE 2016, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2016/2017

La presente normativa regula el proceso de matrícula de los estudiantes de grado, planes de estudio en proceso de extinción, máster universitario y programas de doctorado en el curso académico 2016/2017.

El Título I se ocupa de los estudios de Grado y planes de estudios en extinción, regulando los plazos y el procedimiento de matrícula, distinguiendo entre un proceso de matrícula ordinario y otro extraordinario. Se hace también referencia a los planes de estudios en extinción. Se regula igualmente, la matrícula de los estudiantes de movilidad entrante y saliente.

Por su parte el Título II regula estas mismas cuestiones para los estudios de Másteres Universitarios y Programas de Doctorado.

Por su parte, las normas de permanencia de la Universidad de Granada para los estudiantes de enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster universitario, posibilitan que los estudiantes de Grado y de Másteres Universitarios puedan realizar su matrícula con una dedicación al estudio a tiempo completo o a tiempo parcial, conforme a lo previsto en las Normas para la formalización de la matrícula que se dicten cada curso académico. Tanto en el Título I como en el II, se determinan los distintos tipos de dedicación al estudio por parte de los estudiantes, y se fijan los créditos máximos y mínimos a matricular en dichas modalidades.

Los Títulos III y IV, se dedican a los precios públicos y tasas por servicios académicos en relación con la matrícula en estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta que los mismo serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro del límite que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria. En relación con los precios públicos y tasas, se determinan los distintos supuestos que darán derecho a bonificaciones o compensaciones de los precios públicos y tasas. Se hace una especial referencia al desistimiento como consecuencia del impago y a los efectos del mismo.

Por cuanto antecede, este Rectorado ha resuelto:

Aprobar las normas para la formalización de la matrícula correspondiente al curso académico 2016/2017 que se anexan.

LA RECTORA,

Fdo. María Pilar Aranda Ramírez

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Objeto.....	5
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	5
TÍTULO I. ESTUDIOS DE GRADO Y PLANES DE ESTUDIO EN EXTINCIÓN	5
CAPÍTULO I	5
Artículo 3. Procedimiento	5
Artículo 4. Plazos y requisitos	6
Artículo 5. Notificación electrónica	8
Artículo 6. Planes de estudios en proceso de extinción	8
Artículo 7. Estudiantes de movilidad.....	8
CAPÍTULO II	9
Artículo 8. Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación en estudios de Grado.....	9
CAPÍTULO III	11
Artículo 9. Anulación de matrícula	11
Artículo 10. Alteración de matrícula.....	12
TÍTULO II. ESTUDIOS DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS Y PROGRAMAS DE DOCTORADO	13
CAPÍTULO I	13
Artículo 11. Procedimiento	13
Artículo 12. Planes de estudios en proceso de extinción	14
Artículo 13. Estudiantes de movilidad	14
CAPÍTULO II	15
Artículo 14. Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación al estudio.....	15
CAPÍTULO III	17
Artículo 15. Modificación de matrícula.....	17
TÍTULO III. PRECIOS PÚBLICOS	19
Artículo 16. Tasas y precios públicos a satisfacer.....	19
Artículo 17. Plazos para el pago de tasas y precios públicos y su fraccionamiento.....	20
Artículo 18. Consecuencias del impago	20
Artículo 19. Efectos del desistimiento.....	22
TÍTULO IV. COMPENSACIONES Y BONIFICACIONES DE PRECIOS PÚBLICOS Y TASAS	22
Artículo 20. Compensaciones y bonificaciones de precios públicos y tasas.....	22
Artículo 21. Familia numerosa	22
Artículo 22. Matrículas de honor y premio extraordinario de bachillerato	23
Artículo 23. Becas	24
Artículo 24. Estudiantes con discapacidad.....	24
Artículo 25. Víctimas del Terrorismo.....	25
Artículo 26. Víctimas de violencia de género.....	25
Artículo 27. Personal de la Universidad de Granada	26
Artículo 28. Otras causas.....	26
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	26

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Estas normas tienen por objeto regular el procedimiento y demás normas de matrícula de los estudios de Grado, Planes de Estudio en extinción, Máster Universitario y Programas de Doctorado de la Universidad de Granada

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente normativa será de aplicación a los estudiantes que se matriculen en las titulaciones de Grado, Planes de Estudio en extinción, Máster Universitario y Programas de Doctorado en la Universidad de Granada en el curso 2016/2017.

TÍTULO I ESTUDIOS DE GRADO Y PLANES DE ESTUDIO EN EXTINCIÓN

CAPÍTULO I. PLAZOS Y PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA.

Artículo 3. Procedimiento.

1. Los estudiantes de la Universidad de Granada realizarán el proceso ordinario de matrícula para el curso 2016/2017 mediante el sistema de automatrícula a través de Internet de acuerdo con las instrucciones y requerimientos especificados en dicho sistema.

2. El acceso al proceso de automatrícula se realizará a través de la página web de la Universidad de Granada (www.ugr.es), identificándose de la siguiente manera:

- a) Estudiantes que acceden a primer curso de los estudios de grado:
Introduciendo el número del D.N.I., NIE o pasaporte utilizado en el proceso de preinscripción por el estudiante junto a la clave de acceso facilitada por Distrito Único Universitario de Andalucía (DUA).
- b) Estudiantes matriculados previamente en la Universidad de Granada:
Introduciendo el número de D.N.I., NIE o pasaporte y el número de identificación personal (PIN). El estudiante que desconozca su PIN deberá informarse en la Administración del Centro.
3. Este proceso ordinario deberá seguirse por todos los estudiantes de la Universidad de Granada, excepto:
 - a) Quienes procedan de traslado de expediente
 - b) Quienes, en el curso anterior, desistieron de su solicitud de matrícula como consecuencia del impago parcial o total de los precios públicos, salvo en el caso del impago de la alteración de la matrícula
 - c) Quienes hayan sido autorizados para realizar una matrícula extraordinaria, según lo estipulado en artículo 8 de estas Normas.
 - d) Quienes vayan a cursar estudios en el marco de programas de movilidad entrante

Artículo 4. Plazos y requisitos.

1. Plazos

a) Estudiantes de nuevo ingreso en titulaciones de Grado

1. Primera fase

- 1er plazo: 15 a 19 de julio de 2016
- 2º plazo: 26 a 28 de julio de 2016
- 3er plazo: 7 a 9 de septiembre de 2016
- 4º plazo: 13 a 15 de septiembre de 2016

2. *Segunda fase*

- 1 er plazo: 28 a 30 de septiembre de 2016
- 2º plazo: 4 a 6 de octubre de 2016

b) Estudiantes segundo y superiores cursos de titulaciones de Grado

1) *Automatricula por Internet con solicitud y adjudicación previa*

a) *Solicitud:*

- 1er plazo: 20 de julio a 5 de agosto de 2016
 - Cerrado desde el día 6 de agosto a 31 de agosto de 2016
- 2º plazo: 1 de septiembre a 6 de septiembre de 2016

b) *Adjudicación:*

- 9 de septiembre de 2016

c) *Aceptación de matrícula:*

- 12 a 19 de septiembre de 2016

2) *Automatricula por Internet "On-Line" Automatricula de asignaturas en extinción (*). Automatricula de estudiantes de movilidad (asignaturas a cursar en la Universidad de acogida)*

- 21 a 25 de septiembre de 2016

() Los estudiantes de planes de estudios en extinción que soliciten beca de colaboración podrán formalizar su matrícula en el Centro antes de este periodo, previa justificación de la solicitud de la beca de colaboración.*

3) *Matricula presencial por causas justificadas*

- Hasta 30 de octubre de 2016

c) Autoalteración

- 27 de septiembre a 4 de octubre de 2016

- 13 al 20 de febrero de 2017

2. Requisitos y Documentación

- a) Los estudiantes de primer curso que en su solicitud de preinscripción le haya sido requerida documentación por Distrito Único Universitario Andaluz, deberá presentarla obligatoriamente, en el Servicio de Alumnos, en el plazo de 10 días desde la solicitud de matrícula, en caso de no presentarla su matrícula no será elevada a definitiva.

- b) Los estudiantes de primer curso admitidos a través del proceso de preinscripción habrán de presentar en la Secretaría de su Centro una vez matriculados, y hasta finales del mes de octubre, la documentación que se indica:
- Fotocopia del DNI o documento identificativo del estudiante junto con el original para su cotejo.
 - 1 fotografía.
 - Original y fotocopia del documento que acredita la admisión en los estudios, según la vía de acceso por la que hubiese obtenido plaza. Excepto aquellos estudiantes que han superado la prueba de acceso en una universidad andaluza.
- c) Todos los estudiantes habrán de presentar, en su caso, la documentación que acredite la circunstancia alegada para la exención o bonificación practicada en la liquidación de precios públicos.

Artículo 5. Notificación electrónica.

La Universidad de Granada utilizará medios electrónicos para la práctica de sus comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 27.2 y 28 de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 6. Planes de Estudios en proceso de extinción.

Los estudiantes matriculados en asignaturas sin derecho a docencia, como consecuencia del proceso de extinción de los Planes de Estudio, abonarán por cada asignatura, en concepto de derechos de examen, los precios públicos que la Comunidad Autónoma fije al respecto. Una vez extinguido cada curso, se efectuarán seis convocatorias de exámenes en los tres cursos académicos siguientes. Los exámenes versarán sobre los contenidos y objetivos fijados en el programa del último año en que se impartió la asignatura. Los estudiantes tendrán derecho a tutorías y asistencia al alumnado, que será realizada por el profesorado designado por el Departamento.

Artículo 7. Estudiantes de movilidad.

1. Estudiantes de movilidad saliente

Los estudiantes de movilidad saliente realizarán la matrícula en los plazos y procedimientos que se indican a continuación:

a) La matrícula de las asignaturas a cursar en la Universidad de Granada la realizarán según lo dispuesto en el apartado 1.b.1) del artículo 4 de estas normas.

b) La matrícula de las asignaturas a cursar en la universidad de acogida (acuerdo de estudios inicial) la efectuarán según lo establecido en el apartado 1.b.2) del artículo 4.

La modificación del acuerdo de estudios implicará necesariamente una modificación de la matrícula del estudiante que será realizada de oficio por la Administración del Centro, de manera que esta refleje el contenido del mismo, no siéndoles de aplicación los plazos establecidos para la alteración de matrícula recogidos en estas normas. Si como consecuencia de esta modificación de matrícula el estudiante viese minorado el importe de su matrícula, se procederá a la devolución de los precios públicos correspondientes.

2. Estudiantes de movilidad entrante.

Los estudiantes de movilidad entrante, a su llegada a la Universidad de Granada y una vez registrados en la Unidad Responsable, matricularán presencialmente en el centro de acogida las asignaturas que consten en el acuerdo de estudios previamente aprobado.

Las modificaciones de la matrícula de estos estudiantes serán realizadas por los centros cuando los responsables académicos o coordinadores de los programas de movilidad lo autoricen. Estos estudiantes tampoco se verán afectados por los plazos de alteración de matrícula indicados en esta normativa.

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE MATRÍCULA.

Artículo 8. Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación en estudios de Grado.

Los estudiantes que vayan a realizar estudios de Grado deberán matricularse de los créditos correspondientes, según las modalidades indicadas a continuación:

1. MATRÍCULA ORDINARIA

a) Matrícula a Tiempo Completo

1. Tendrá la consideración de estudiante a tiempo completo en los estudios de Grado, aquel que se matricule en primer curso de al menos 60 créditos ECTS, siendo éste el régimen de los estudiantes admitidos para iniciar estudios en la Universidad de Granada.

2. En el resto de cursos el estudiante podrá formalizar su matrícula entre 42 y 78 créditos, ambos inclusive. Los estudiantes de las dobles titulaciones podrán matricular hasta 96 créditos.

3. Solo de forma excepcional, el estudiante podrá matricular más de 78 ó 96 créditos, en su caso, para lo cual deberá solicitarlo al Centro hasta la finalización de los correspondientes plazos de alteración de matrícula.

4. Asimismo, podrá matricular más de 78 ó 96 créditos, en su caso, cuando los créditos que excedan de dicha cantidad lo sean como consecuencia de un proceso de reconocimiento.

b) Matrícula a Tiempo Parcial

1. Se considerará estudiante a tiempo parcial aquel que se matricule en un número de créditos comprendido entre 24 y 41, ambos inclusive, en los correspondientes estudios de Grado.

2. El estudiante de nuevo ingreso que desee realizar su matrícula en la modalidad de tiempo parcial ha de formalizar inicialmente matrícula de primer curso completo (60 créditos). Posteriormente, deberá solicitar esta modalidad dentro del plazo oficial de matrícula, debiendo acreditar documentalmente los motivos que le impiden la realización de estudios a tiempo completo. La resolución de las solicitudes será realizada por el órgano competente de cada Centro en un plazo máximo de 15 días naturales desde la finalización del plazo oficial de matrícula. Entre los criterios a tener en cuenta para autorizar esta modalidad de matrícula podrán estar, entre otros, los siguientes: necesidades educativas especiales, trabajo, responsabilidades familiares.

Una vez resuelta su solicitud de estudios a tiempo parcial se comunicará al interesado, y si ésta es favorable, se indicará en la resolución el plazo de que dispone para realizar el ajuste a los créditos fijados para este tipo de matrícula.

3. Los estudiantes que no sean de nuevo ingreso, podrán elegir en el momento de realizar su matrícula, entre hacerlo a tiempo completo o a tiempo parcial.

2. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA

1. Esta modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está orientada a quienes deseen cursar parte de los estudios que ofrece la Universidad de Granada, sin que su finalidad sea la obtención de un título universitario.

2. El número de créditos a matricular en esta modalidad estará comprendido entre un mínimo de 6 y un máximo de 24.

3. Estos estudiantes solicitarán la matrícula en el Centro correspondiente en los 10 días primeros del mes de octubre de 2016 o en los periodos de alteración de matrícula.

4. Los estudiantes con este tipo de dedicación al estudio no podrán matricular asignaturas de formación básica del correspondiente plan de estudios.

5. La solicitud será resuelta por el Decano o Director del Centro en el que el estudiante desee cursar sus estudios, y sólo podrá matricular aquellas asignaturas en las que queden plazas vacantes.

6. Para que un estudiante pueda realizar la matrícula en esta modalidad debe reunir los requisitos exigibles para el acceso a la universidad, y no puede encontrarse matriculado en otra titulación impartida en un Centro propio de la Universidad de Granada.

d) Observaciones generales

1. Una vez formalizada la matrícula en cualquiera de las dos modalidades (tiempo completo o tiempo parcial), no se autorizarán cambios de modalidad de matrícula durante el curso académico, salvo causas excepcionales suficientemente justificadas.

2. En todo caso, la elección de las tipologías anteriores estará condicionada por los requisitos y limitaciones que se establezcan en el correspondiente Plan de Estudios.

3. En relación con la modalidad de dedicación al estudio, los créditos reconocidos tendrán la consideración de créditos matriculados.

4. Una vez iniciados estudios, para poder optar al procedimiento de reconocimiento de créditos será requisito imprescindible encontrarse matriculado en las modalidades de tiempo completo o tiempo parcial en los estudios a los que se pretende aplicar dicha equivalencia. No será necesario estar matriculado en caso de que los créditos para los que solicite el reconocimiento permitan al estudiante cumplir los requisitos para la obtención del título con la excepción de tener superado TFG.

CAPÍTULO III. MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA.

Artículo 9. Anulación de matrícula.

1. Se entiende por anulación de matrícula la baja de una, varias o todas las asignaturas. Las solicitudes de anulación de matrícula presentadas con posterioridad a la finalización del primer periodo de alteración de matrícula, no darán derecho a la devolución de precios públicos y tasas efectivamente ingresados, sea cual fuese el motivo de la anulación, salvo causa imputable a la Universidad de Granada.

2. Se establece la fecha de 16 de enero de 2017, como límite para la presentación de solicitudes de anulación de matrícula para asignaturas anuales y cuatrimestrales. La solicitud para asignaturas correspondientes exclusivamente al segundo cuatrimestre se presentará con una antelación mínima de una semana antes del inicio del periodo oficial de exámenes de dicho cuatrimestre, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán ser anuladas asignaturas incluidas en la convocatoria extraordinaria de diciembre. Excepcionalmente se atenderán anulaciones fuera de estos periodos por causas debidamente acreditadas, siempre y cuando las asignaturas no hayan sido evaluadas.

3. Cuando se trate de estudiantes que se encuentren matriculados por primera vez en primer curso de una titulación, la anulación no podrá suponer el mantenimiento de un nivel de matrícula inferior a los mínimos establecidos, salvo que dicha anulación sea total, en cuyo caso el interesado no podrá matricularse de nuevo en la misma titulación, salvo que se someta de nuevo al procedimiento de admisión.

4. La anulación de matrícula (total o parcial) que afecte a asignaturas ya calificadas, solicitada por los estudiantes a efectos de poder ajustar su expediente académico a los requisitos y condiciones de las distintas convocatorias de becas o ayudas al estudio, no será concedida por los centros.

5. Las anulaciones de matrícula en los estudios de Grado se harán teniendo en cuenta las Normas de Permanencia aprobadas por la Universidad de Granada.

6. Como únicas excepciones a lo anteriormente expuesto, se reconocerá derecho a devolución de precios públicos y tasas efectivamente ingresados, a aquellos estudiantes que habiendo formalizado matrícula en esta Universidad y como consecuencia del actual sistema de preinscripción, causaran baja en la misma por matrícula en otra Universidad y así se justifique documentalmente.

7. Asimismo en aquellos casos que concurran causas de fuerza mayor, por la Gerencia de la Universidad de Granada se podrá acordar la devolución total o parcial de los precios públicos y tasas efectivamente ingresados.

8. En ningún caso podrán ser objeto de devolución los precios por tasas y precios públicos por servicios administrativos.

Artículo 10. Alteración de matrícula.

1. Se entiende por alteración el cambio de matrícula de unas asignaturas a otras distintas, así como ampliación de la matrícula realizada, dentro siempre de un mismo plan de estudios.

2. Salvo que la alteración se produzca en el primero de los periodos fijados en el calendario académico o se produzca como consecuencia de una modificación del Acuerdo de Estudios en el caso de los estudiantes de movilidad internacional, ésta no podrá suponer, en caso alguno, salvo causa imputable a la administración universitaria, minoración de la liquidación de precios efectuada por la matrícula que se pretende alterar, ni, en consecuencia, devolución de los precios efectivamente ingresados.

3. El impago de la liquidación resultante de la alteración de matrícula conllevará la declaración del desistimiento de la alteración de la matrícula solicitada.

4. La aceptación de la alteración de matrícula quedará condicionada a la comprobación de que el estudiante se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas respecto del pago de la liquidación de precios públicos y tasas derivada de la matrícula a alterar, así como a la programación y capacidad del Centro.

5. Este proceso de solicitud de alteración de matrícula sólo podrá ser utilizado por el interesado por una única vez en cada uno de los plazos establecidos para ello.

TÍTULO II

ESTUDIOS DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS Y PROGRAMAS DE DOCTORADO

CAPÍTULO I. PLAZOS Y PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

Artículo 11. Procedimiento.

1. Los estudiantes que accedan por primera vez a los estudios de Máster en la Universidad de Granada según el Real Decreto 1393/2007 realizarán el proceso de matrícula para el curso 2016/2017 mediante el sistema de automatrícula a través de Internet en el enlace que se pondrá a su disposición en la página web de la Escuela Internacional de Posgrado:

http://escuelaposgrado.ugr.es/pages/masteres_oficiales/tramites_admin_alumnos_master.

identificándose con su DNI/Pasaporte y la clave de acceso a preinscripción facilitada por el Distrito Único Andalúz (DUA).

Los estudiantes de doctorado de la Universidad de Granada realizarán el procedimiento ordinario de matrícula para el curso 2016/2017 mediante el sistema de automatrícula a través de Internet de acuerdo con las instrucciones y requerimientos especificados en:

http://escuelaposgrado.ugr.es/doctorado/tramites_administrativos_alumnos_doctorado/acceso_admision_estudios_oficiales_doctorado.

2. El procedimiento de automatrícula en los Másteres Universitarios se realizará en los plazos establecidos por el Distrito Único Andaluz (DUA). La matrícula se considerará provisional y quedará condicionada a la verificación de la documentación presentada por el estudiante.

3. Para estudiantes matriculados previamente en un Máster la renovación de matrícula se hará bien en la Secretaría de la Escuela Internacional de Posgrado o bien a través de la aplicación de Renovación de Matrícula que está en su Acceso Identificado, del 12 de septiembre al 28 de octubre de 2016.

4. Los plazos de matrícula en los Programas de Doctorado serán los establecidos en el Calendario Académico de los Estudios Oficiales de Doctorado para el curso académico 2016/2017 aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada el día 2 de junio de 2016.

5. Para la práctica de comunicaciones y notificaciones se seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo 5 de esta Resolución.

Artículo 12. Planes de Estudio en proceso de extinción

1. Los estudiantes que cursen asignaturas de planes de estudio de máster o doctorado en proceso de extinción, ofertadas sin docencia y únicamente con derecho a examen, abonarán por cada asignatura el 30 por 100 del precio establecido para los correspondientes créditos. En todo caso, cuando se trate de 3ª o sucesivas matrículas, el importe máximo del crédito será de 20 euros.

2. El derecho a examen y evaluación correspondiente de las asignaturas quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los Planes de Estudio o por las que se hayan determinado, en su caso, por la Universidad.

3. Una vez extinguida cada asignatura, se efectuarán seis convocatorias de exámenes en los tres cursos académicos siguientes.

4. Los exámenes versarán sobre el temario del último curso académico en que se impartió la asignatura.

5. Los estudiantes matriculados en estas asignaturas en proceso de extinción tendrán derecho a tutorías y asistencia, que será realizada por los profesores del último curso académico en que se impartió la asignatura.

Artículo 13. Estudiantes de movilidad

1. Estudiantes de movilidad saliente

Los estudiantes de movilidad saliente realizarán la matrícula en los plazos indicados en el artículo 11 de estas normas.

La modificación del acuerdo de estudios implicará necesariamente una modificación de la matrícula del estudiante, de manera que esta refleje el contenido del mismo, no siéndoles de aplicación los plazos establecidos para la alteración de matrícula recogidos en estas normas.

2. Estudiantes de movilidad entrante

Los estudiantes de movilidad entrante, a su llegada a la Universidad, una vez registrados en la Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo, se matricularán presencialmente en la Escuela Internacional de Posgrado en las asignaturas que consten en el acuerdo de estudios previamente aprobado.

Las modificaciones de la matrícula de estos estudiantes serán realizadas por la Escuela Internacional de Posgrado en base al informe de Coordinador del Máster sin necesidad de una autorización expresa. Estos estudiantes no se verán afectados por los plazos de alteración de matrícula indicados en estas normas.

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE MATRÍCULA.

Artículo 14. Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación.

Los estudiantes podrán matricularse en las enseñanzas oficiales que se imparten en la Universidad de Granada con una dedicación al estudio a tiempo completo, a tiempo parcial.

A) MÁSTERES UNIVERSITARIOS

Los créditos mínimos a matricular en los Másteres Universitarios y modalidades de dedicación serán los siguientes:

1. MATRÍCULA ORDINARIA

a) Matrícula a Tiempo Completo:

1. Tendrá la consideración de estudiante a tiempo completo en los estudios de Máster aquel que matricule entre 42 y 60 ECTS, ambos inclusive, que componen el plan de estudios, siendo éste el régimen ordinario de los estudiantes admitidos para iniciar estudios de Máster en la Universidad de Granada.

2. Los estudiantes se podrán matricular hasta 75 ECTS en un curso académico y solo de forma excepcional podrá matricularse de un número superior de créditos previa solicitud justificada a la Escuela Internacional de Posgrado en el plazo de alteración de matrícula. Asimismo, podrá matricular más de 75 ECTS cuando los créditos que excedan de dicha cantidad estén sujetos a un proceso de reconocimiento.

b) Matrícula a Tiempo Parcial:

1. Tendrán la consideración de estudiante a tiempo parcial aquel que se matricule entre 24 y 41 créditos, ambos inclusive.

2. Los estudiantes de nuevo ingreso que pretendan seguir estudios a tiempo parcial deberán formalizar inicialmente su matrícula con 60 ECTS y posteriormente solicitar esta modalidad en el plazo comprendido entre el 3 de octubre y el 22 de diciembre, debiendo acreditar documentalmente los motivos que le impiden la realización de estudios a tiempo completo. La resolución de las solicitudes será resuelta por el órgano competente de la Escuela Internacional de Posgrado en un plazo de 30 días naturales desde la finalización del plazo oficial de matrícula.

3. Una vez resuelta su solicitud de estudios a tiempo parcial, si ésta es favorable, se comunicará al interesado, indicando en la resolución el plazo de que dispone para realizar la alteración de su matrícula para ajustarla a los créditos fijados para este tipo de matrícula.

4. Los estudiantes que no sean de nuevo ingreso podrán elegir en el momento de realizar su matrícula entre hacerlo a tiempo completo o a tiempo parcial.

2. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA

1. Esta modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está orientada a quienes deseen cursar parte de los estudios que ofrece la Universidad de Granada, sin que su finalidad última sea la obtención de un título universitario. A los estudiantes que se matriculen por esta modalidad, no les será de aplicación las condiciones académicas y límites establecidos en las Normas de Permanencia de la Universidad de Granada.

2. Estos estudiantes solicitarán la matrícula una vez finalizado el período de matrícula de los estudiantes oficiales admitidos a través del Distrito Único de Andalucía.

3. Dicha solicitud deberá ser informada por el Coordinador del Máster y resuelta por la Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado. Sólo podrán matricularse de aquellas asignaturas que no se hayan impartido y queden plazas vacantes.

4. Para que un estudiante pueda realizar la matrícula en esta modalidad debe reunir los requisitos exigibles para el acceso a los Estudios de Másteres Universitarios, y no puede encontrarse matriculado en el curso 2016/2017 en otra titulación impartida en un Centro propio de la Universidad de Granada.

d) Observaciones generales

1. Una vez formalizada la matrícula en cualquiera de las modalidades a tiempo completo o a tiempo parcial solo se autorizarán cambios de modalidad de matrícula durante el curso académico por causas suficientemente justificadas. Entre los criterios a tener en cuenta para autorizar esta modalidad de matrícula podrán estar, entre otros, los siguientes: necesidades educativas especiales, trabajo, responsabilidades familiares.

2. En todo caso, la elección de las tipologías anteriores estará condicionada por los requisitos y limitaciones que se establezcan en el correspondiente Plan de Estudios.

3. En relación con la modalidad de dedicación al estudio, los créditos reconocidos tendrán la condición de créditos matriculados.

4. La simultaneidad en estudios universitarios oficiales no predetermina ni afecta a la modalidad de dedicación al estudio.

B) PROGRAMAS DE DOCTORADO

1. Los estudiantes que se encuentren realizando la tesis doctoral en un Programa de Doctorado, con el fin de mantener su vinculación con la Universidad de Granada, deberán formalizar su matrícula en cada curso académico, en concepto de tutela académica. En ese momento deberán optar por la modalidad de a tiempo completo o parcial.

2. El régimen normal de matrícula será de dedicación a tiempo completo. Los estudiantes que pretendan seguir estudios a tiempo parcial deberán acreditar documentalmente los motivos que le impiden la realización de estudios a tiempo completo. La resolución de las solicitudes será resuelta por el órgano competente de la Escuela Internacional de Posgrado en un plazo de 30 días naturales desde la finalización del plazo oficial de matrícula.

3. Los estudiantes de un Programa de Doctorado que no hayan renovado su matrícula en un periodo de dos años, a contar desde la última renovación de su matrícula, se considerará que han abandonado el Programa.

CAPÍTULO III. MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA.

Artículo 15. Modificación de matrícula.

1. El plazo para solicitar modificaciones en la matrícula, en cualquiera de sus modalidades (anulación o alteración), para los Estudios de Máster y para los Programas de Doctorado será el fijado en el calendario académico oficial aprobado por la Universidad de Granada para el curso 2016/2017.

2. Las solicitudes de modificación de matrícula se harán en impreso normalizado, siendo requisito imprescindible que no se haya impartido más de un 20% de la asignatura en la fecha de la solicitud, salvo causas sobrevenidas y suficientemente acreditadas. La concesión, en su caso, de la modificación de matrícula estará condicionada a que el/la estudiante no haya figurado en acta alguna de las asignaturas para los que solicite la modificación.

3. Dichas solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela Internacional de Posgrado, pudiéndose utilizar este proceso por el interesado una única vez, en el plazo anteriormente establecido.

1. Anulación de matrícula (total o parcial).

1. Se entiende por anulación total la baja en un curso académico completo y por anulación parcial la baja en una o varias asignaturas de un Máster.

2. Las solicitudes de anulación total o parcial de matrícula presentadas con posterioridad al 30 de diciembre y salvo causa imputable a esta Universidad de Granada, no darán derecho a la devolución de precios públicos efectivamente ingresados, sea cual fuese el motivo de la anulación. No obstante, para matriculaciones posteriores a esa fecha, los estudiantes tendrán un mes desde la matrícula efectiva para la anulación de la matrícula con derecho a devolución de precios públicos.

3. Cuando se trate de estudiantes que se encuentren matriculados por primera vez en primer curso de un master, la anulación no podrá suponer el mantenimiento de un nivel de matrícula inferior a los mínimos establecidos, salvo que dicha anulación sea total, en cuyo caso el interesado no podrá matricularse de nuevo en la misma titulación, salvo que se someta de nuevo al proceso de acceso.

4. Las anulaciones de matrícula se harán teniendo en cuenta las Normas de Permanencia aprobadas por la Universidad de Granada.

5. Como únicas excepciones a lo anteriormente expuesto, se reconocerá derecho a devolución de precios públicos y tasas efectivamente ingresados, a aquellos estudiantes que habiendo formalizado matrícula en esta Universidad y como consecuencia del actual sistema de preinscripción, causarán baja en la misma para matricularse en otra Universidad y así se justifique documentalmente.

6. En aquellos casos que concurren causas de fuerza mayor, por la Gerencia de la Universidad de Granada se podrá acordar la devolución total o parcial de los precios públicos efectivamente ingresados.

7. En ningún caso podrán ser objeto de devolución las tasas y precios públicos por servicios administrativos.

2. Alteración de matrícula.

1. Se entiende por alteración el cambio de matrícula de unas asignaturas a otras distintas de un Máster, así como la ampliación de la matrícula realizada.

2. Con posterioridad al 30 de diciembre tal alteración no podrá suponer en caso alguno, salvo causa imputable a la Administración universitaria, minoración de la liquidación de precios efectuada por la matrícula que se pretende alterar ni, en consecuencia, devolución de los precios efectivamente ingresados.

3. El impago de la liquidación resultante de la alteración de matrícula conllevará el desistimiento de la alteración de matrícula solicitada.

4. La aceptación de la alteración de matrícula quedará condicionada a la comprobación de que el estudiante se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas respecto del pago de la liquidación de precios públicos y tasas derivadas de la matrícula que se va a alterar y a la autorización del Coordinador del Máster correspondiente. La concesión de la alteración, en su caso, será acordada por la Escuela Internacional de Posgrado.

5. Este proceso de solicitud de alteración de matrícula solo podrá ser utilizado una única vez por el interesado.

TÍTULO III PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 16. Tasas y precios públicos a satisfacer.

Las tasas y precios públicos a abonar a la Universidad de Granada por la prestación del servicio de la enseñanza superior en el curso 2016/2017, serán los que determine la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Tasas y precios públicos por servicios administrativos.

a) Para la prestación de servicios administrativos (incluida la expedición de certificados) será imprescindible que el estudiante se encuentre al corriente en sus obligaciones económicas con esta Universidad y haber justificado, en su caso, la situación de la que se deriven bonificaciones y/o compensaciones en la liquidación de tasas y precios públicos.

En este sentido, para la solicitud de servicios deberán haberse abonado, al menos, los plazos correspondientes a los pagos fraccionados por los que haya optado el estudiante.

b) A los efectos de la oportuna liquidación de tasas, se entenderá por certificación académica aquella que se expida con constancia de la calificación obtenida por el estudiante en los estudios que esté cursando o hubiera cursado.

2. Centros adscritos.

Los estudiantes de los Centros Universitarios adscritos abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 30% de los precios que se establezcan. No obstante, los precios por expedición de títulos y de secretaría se satisfarán por su cuantía íntegra.

3. Equivalencia, reconocimiento o transferencia de créditos.

a) Para poder optar al procedimiento de reconocimiento de créditos y/o transferencia de créditos, será requisito imprescindible el encontrarse matriculado en los estudios a los que se pretende aplicar dicha equivalencia en las modalidades de tiempo completo o tiempo parcial, excepto en aquellos casos que los créditos para los que se solicita el reconocimiento permitan al estudiante cumplir con los requisitos necesarios para la obtención del título. En aquellos créditos o asignaturas para los que se solicite el reconocimiento de créditos y/o transferencia de créditos, no será necesario realizar matrícula hasta tanto se produzca resolución expresa al efecto.

b) El derecho a examen y evaluación correspondiente de las asignaturas quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los estudios de Máster o de los Programas de Doctorado de 60 ECTS en proceso de extinción que se determine por el Consejo de Gobierno de esta Universidad, para aquellos Másteres y Programas de Doctorado de 60 ECTS en proceso de extinción en los que no estuvieran previamente establecidas.

c) Los precios públicos a satisfacer por los estudiantes en los procedimientos de reconocimiento o transferencia de créditos serán los que determine el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en el correspondiente Decreto para cada curso académico.

d) El proceso de adaptación de los planes antiguos a los nuevos Grados o de un máster antiguo a uno nuevo que lo haya sustituido se realizará sin coste académico y económico para los estudiantes de la Universidad de Granada. Por tanto, no se computarán las convocatorias consumidas en las asignaturas equivalentes del plan antiguo, considerándose, respecto al precio del crédito, como primera matrícula todas las realizadas en las nuevas asignaturas del plan nuevo.

e) El plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos y/o asignación de créditos, para estudiantes de Máster Universitario será el fijado en el calendario académico oficial aprobado por la Universidad de Granada para el curso 2016/2017, excepto cuando se trate de finalizar estudios, en cuyo caso se podrá solicitar durante todo el curso académico. En este último caso no se podrá anular asignaturas matriculadas por las reconocidas, procediendo solo la adición de los créditos reconocidos a los créditos ya matriculados.

4. Programas de Doctorado.

Los estudiantes que hayan sido admitidos en un Programa de Doctorado, con el fin de mantener su vinculación con la Universidad, formalizarán una matrícula en cada curso, en concepto de tutela académica.

Artículo 17. Plazos y forma de pago de tasas y precios públicos.

El pago de la liquidación de tasas y precios públicos por matrícula se realizará según los plazos indicados en la correspondiente normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la forma que determine la Universidad de Granada.

Artículo 18. Consecuencias del impago.

1. El pago total o parcial, en los correspondientes plazos, del importe de los precios públicos y tasas por servicios académicos y/o administrativos, que sean exigibles, es un requisito necesario para prestación de servicios administrativos (incluida la expedición de certificados) y posterior trámite de la solicitud de matrícula, cuya eficacia quedará condicionada a que se acredite el pago completo o se justifique el derecho y las circunstancias que le eximen de ello, señalando la entidad u organismo que en su caso suplirá el pago.

2. Mientras no se acredite el pago del importe de la matrícula que el estudiante tenga que satisfacer en los plazos establecidos, la solicitud quedará admitida condicionalmente y, finalizado el plazo para hacerlo efectivo, se efectuará por el correspondiente requerimiento de pago, concediéndole un plazo de diez días para efectuarlo. En los estudios de Grado dicho requerimiento se hará, en todo caso, antes del 15 de enero de 2017.

Dicho requerimiento tendrá por efecto el bloqueo informático del expediente, no pudiendo desde ese momento acceder a los servicios universitarios que se determinen. De no efectuar o acreditar el pago, el impago parcial o total supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula, que será archivada con pérdida de las cantidades que se hubieran satisfecho hasta ese momento.

3. No obstante, en el marco de las reglas generales de admisión en estudios de Grado, para los estudiantes de nuevo acceso, el impago parcial o total en el plazo improrrogable de 15 días naturales desde la fecha de emisión de la carta de pago, supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula sin necesidad de efectuar el requerimiento mencionado en el párrafo anterior, que será archivada. Ello con el fin de evitar la adjudicación de una plaza que luego no es utilizada, con el consiguiente perjuicio para los siguientes estudiantes que optan a esos estudios según el orden de prelación que esta Universidad hace públicos, junto con los procedimientos para solicitar plaza en sus enseñanzas y centros.

4. Tal desistimiento será notificado al interesado por el Decanato o Dirección del correspondiente Centro o por la Escuela Internacional de Posgrado, con advertencia de que se procederá al archivo de la solicitud de matrícula y con indicación de que contra tal actuación se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, por causas fundadas, documentadas y sobrevenidas, que nunca consistirán en solicitar la concesión de un nuevo plazo para efectuar el pago.

5. Caso de que el interesado interponga el referido recurso de alzada y éste fuera estimado por el Rector de esta Universidad, los efectos de la estimación tendrán carácter irretroactivo, pudiendo concurrir a las convocatorias que aún no se hayan celebrado, siempre que se acredite el pago con antelación al inicio del periodo oficial de exámenes, salvo que, de forma excepcional y motivada, en la propia resolución se indique lo contrario, y siempre de conformidad con las normas de permanencia de la Universidad de Granada. Solo en caso estrictamente necesario se procederá a emitir nueva Carta de Pago en la que se liquidará el importe pendiente de pago, sin que sea admisible su fraccionamiento.

6. El pago extemporáneo no podrá surtir efectos, procediendo la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas fuera de plazo.

Artículo 19. Efectos del desistimiento.

1. Para el alumnado de nuevo acceso supondrá la pérdida de su condición de estudiante de la UGR, por lo que serán dados de baja en la aplicación informática.

2. Para el resto de los estudiantes cuyo desistimiento afecte a la totalidad de su matrícula supondrá la pérdida de esa condición sólo para ese curso académico. De forma obligatoria, estos estudiantes realizarán su matrícula en el próximo curso de forma presencial en el Centro, una vez finalizados los procedimientos de automatrícula a través de Internet establecidos para dicho curso.

TÍTULO IV COMPENSACIONES Y BONIFICACIONES DE PRECIOS PÚBLICOS Y TASAS

Artículo 20. Compensaciones y bonificaciones de precios públicos y tasas.

Los supuestos de hecho que dan origen a las compensaciones y/o bonificaciones contempladas en esta Norma, deberán ser manifestados de forma expresa y acreditados mediante documento en vigor que justifique tener esa condición en el plazo establecido para la formalización de la matrícula o de la alteración. Asimismo, podrá alegarse por el interesado en el momento de la prestación de algún servicio administrativo. En ningún caso se podrá aplicar con efecto retroactivo alguno.

Artículo 21. Familia numerosa.

1. Serán beneficiarios de las exenciones y bonificaciones previstas legalmente, los estudiantes que acrediten ser titulares o solicitantes de este derecho en las condiciones que se indican a continuación.

2. Los estudiantes pertenecientes a familias numerosas de categoría especial, gozarán de bonificación total del pago de todos los precios públicos y tasas mientras que para los pertenecientes a la de categoría general, esta bonificación será del 50%.

3. Los beneficios surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial de familia numerosa. No obstante, si la matrícula se formaliza con el documento de solicitud, el estudiante deberá presentar el título oficial en la Administración del Centro o en la Secretaría de la Escuela Internacional de Posgrado, antes del día 16 de diciembre de 2016. Si no lo hiciese se procederá a requerirles la documentación para que la aporte en el plazo de 10 días. En caso de que no se produzca tal presentación, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono del correspondiente importe, mediante la expedición de una nueva carta de pago.

Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.

Estarán exentos de presentar esta documentación los estudiantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que autoricen a la Universidad, en el momento de realizar su automatrícula, a comprobar telemáticamente sus datos a través de la Consejería de la Junta de Andalucía con competencias en esta materia.

4. El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa.

5. No obstante lo anterior, la pérdida de la condición de miembro de familia numerosa protegida y el cambio de categoría durante el curso académico, no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de éste.

6. No será de aplicación para la matrícula a realizar en la Universidad de Granada, la normativa específica que, pudieran dictar, en su ámbito territorial, las Comunidades Autónomas distintas de la Andalucía y las Administraciones Locales, en todos aquellos beneficios que pudieran exceder a los reconocidos por la legislación de ámbito estatal.

7. En el caso de estudiantes de nacionalidad marroquí, será imprescindible acreditar, al menos, haber solicitado el correspondiente certificado, siendo de aplicación los demás requisitos y consideraciones expuestas en el presente párrafo. Las bonificaciones por familia numerosa serán de aplicación a los estudiantes de nacionalidad marroquí, siempre y cuando acrediten, mediante certificación expedida a tal efecto por la Embajada de Marruecos en Madrid, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación española para la expedición del correspondiente título de familia numerosa.

Artículo 22. Matrículas de honor y premio extraordinario de bachillerato.

1. ESTUDIOS DE GRADO

1. Los estudiantes que hayan obtenido Matrícula de Honor en la calificación global de 2º curso de Bachillerato LOE, Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional Específica o premio extraordinario en el Bachillerato, presentarán documentación acreditativa de tal circunstancia y no abonarán, por una sola vez, los precios públicos y tasas por servicios académicos, en el primer curso de estudios universitarios en que se matriculen por primera vez.

2. Los estudiantes que hayan obtenido matrícula de honor en una o varias asignaturas de cursos universitarios, tendrán derecho a una bonificación por igual importe que el correspondiente a los créditos en los que se obtuvo tal calificación. Dicha bonificación será de aplicación en el inmediato siguiente curso matriculado y únicamente a créditos de la misma titulación.

2. ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

1. Los estudiantes que hayan obtenido matrícula de honor en uno o varios de las asignaturas de los módulos de un Máster, tendrán derecho a una bonificación por igual importe que el correspondiente al número de créditos en que se obtuvo tal calificación. Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso matriculado y únicamente a créditos de la misma titulación.

2. No obstante, se tendrá derecho a la bonificación por matrículas de honor en los másteres cuya obtención sea necesaria para el ejercicio de una profesión regulada en España y para aquellos otros que se hayan ofertado por la Universidad de Granada como dobles títulos y se haya accedido a ellos a través del procedimiento establecido por Distrito Único Andaluz.

Artículo 23. Becas.

1. De conformidad con lo establecido en la Normativa por la que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y salvo que ésta disponga otros criterios, no vendrán obligados a pagar los precios públicos y tasas por servicios académicos y sí por los servicios administrativos de Secretaría, los estudiantes que reciban una beca de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación o de cualquier otro Organismo o Institución, en cuya convocatoria se contemple tal compensación y en los términos y con el alcance que se determine en dicha convocatoria.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y salvo que la citada normativa de desarrollo establezca otros criterios, por la Administración del Centro o de la Escuela Internacional de Posgrado, se podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos, a aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

3. Los precios públicos y tasas no satisfechos por los interesados a que se hace referencia en este apartado, serán compensados a esta Universidad por el Organismo o Institución que conceda la beca.

4. En virtud del convenio de compensación establecido, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior a los estudiantes becarios del Gobierno Vasco.

Artículo 24. Estudiantes con discapacidad.

1. De conformidad con lo que establece la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su apartado 6, los estudiantes con discapacidad, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

2. A estos efectos, los estudiantes que se acojan a esta disposición legal deberán aportar la resolución administrativa que reconoce la condición de persona con discapacidad. Los importes de los precios públicos y

tasas por servicios académicos no satisfechos por el estudiante beneficiario, en aplicación de lo previsto en este apartado, serán compensados a las Universidades por el organismo que ha concedido dicha exención.

Estarán exentos de presentar esta documentación los estudiantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que autoricen a la Universidad, en el momento de realizar su automatrícula, a comprobar telemáticamente sus datos a través de la Consejería de la Junta de Andalucía con competencias en esta materia.

Artículo 25. Víctimas del Terrorismo.

Las víctimas de actos de terrorismo, así como su cónyuge e hijos, gozarán de exención total de tasas académicas por estudios universitarios en 1ª y 2ª matrícula, debiendo presentar la acreditación correspondiente.

Artículo 26. Víctimas de la violencia de género

1. Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la violencia de género, cuando no tengan derecho a las becas reguladas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos.

2. Los estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra documentación acreditativa, en la que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica.

3. Excepcionalmente, podrá acreditarse esta situación con el informe del Ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

4. Para el reconocimiento de esta exención el/la estudiante deberá acreditar que ha solicitado previamente las becas relacionadas en los citados reales decretos, por si tuviera derecho a su percepción.

Artículo 27. Personal de la Universidad de Granada.

1. Podrán no hacer efectivo el importe de los precios por servicios académicos, en el momento de formalizar la matrícula, los estudiantes que se acojan al régimen de ayudas al estudio para el Personal de la Universidad de Granada, previa presentación de la documentación que a tal efecto establezca el Gabinete de Acción Social de la misma.

2. Si la cantidad concedida por dicho Gabinete no cubriese la totalidad de la liquidación de precios, el estudiante vendrá obligado al abono del correspondiente importe.

Artículo 28. Otras causas.

Asimismo, se podrán alegar cualesquiera otros supuestos de exención o bonificación contemplados expresamente por disposiciones de carácter legal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las denominaciones que en esta Normativa hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y a miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.